



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL NAYARIT

DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES  
DEPARTAMENTO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

17

EXPEDIENTE NÚMERO: SCG/DGR/SP/061/2016

Tepic, Nayarit; veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis

Visto para resolver en definitiva el expediente SCG/DGR/SP/061/2016, sobre la responsabilidad administrativa atribuida al ciudadano **JAWDIEL IVANN HORTA VILLAREAL**, en el desempeño de sus funciones como Encargado del Departamento de Derechos Fideicomisarios adscrito al Fideicomiso de Bahía de Banderas del Estado de Nayarit, por la Irregularidad Administrativa relativa a omitir presentar la declaración inicial de situación patrimonial, infringiendo lo establecido por la fracción I del artículo 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, para lo cual se puntualizan los siguientes:

JAWDIEL IVANN HORTA VILLAREAL

**ANTECEDENTES:**

1.- Que de la revisión practicada por el Departamento de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General, a los registros que obran en el padrón de Servidores Públicos obligados a presentar ante ésta dependencia las declaraciones patrimoniales, se desprende una irregularidad administrativa atribuida a **JAWDIEL IVANN HORTA VILLAREAL** por haber omitido presentar la declaración inicial de situación patrimonial durante los treinta días naturales siguientes a la toma de posesión del mismo, ante ésta Secretaría de la Contraloría General, infringiendo con ello lo dispuesto por el artículo 83 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

2.- Con fecha veintisiete de junio del año dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de radicación del procedimiento administrativo disciplinario, instaurado en contra de **JAWDIEL IVANN HORTA VILLAREAL** a quien se le citó a la garantía de audiencia para el día martes seis de septiembre del año dos mil dieciséis, misma que se celebró con la asistencia de la citada persona, y toda vez que se cumplieron las etapas procedimentales que la Ley establece, se turnó el expediente a resolución, misma que se pronuncia conforme a las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO.-** Que la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, por la naturaleza de la irregularidad



SECRETARÍA DE LA  
CONTRALORÍA GENERAL



administrativa mencionada, con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 109 fracción III, 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 fracción III, 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 37 fracciones I, XXV, XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 1, 2, 3 fracción IV; 54 fracciones XVI y XXV, 59, 60, 61, 62, 67, 76, 81 fracción III, 82 fracción II inciso a) y 83 fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 1, 3, 34, 52, 58 fracción III, 65 y 66 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; 1, 3 fracción III, 6, 7 fracción X, 12, 15 fracciones VII y XI, 18 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General. =

**SEGUNDO.-** La irregularidad administrativa que se le atribuye a **JAWDIEL IVANN HORTA VILLAREAL**, se hace consistir en omitir presentar la declaración inicial de situación patrimonial durante los primeros treinta días naturales siguientes a la toma de posesión del mismo ante ésta Secretaría de la Contraloría General, la cual no ha presentado, por lo tanto, incumplió con dicha obligación dentro del término que para tal efecto establece la fracción I del artículo 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. =====

**TERCERO. –** Obran en el expediente los siguientes elementos de convicción:

- 1.- Oficio número SCG/DGR/SP/908/2016 de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis de solicitud de información, emitido por el Jefe de Departamento de Situación Patrimonial (foja 1)
- 2.- Oficio de fecha trece de junio de dos mil dieciséis emitido por el Director General del fideicomiso de Bahía de Banderas (fojas 2, 3 y 4)
- 3.- Constancia de revisión al padrón de los servidores públicos obligados a presentar declaración inicial de situación patrimonial a nombre de **JAWDIEL IVANN HORTA VILLAREAL** de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis (foja 5).
- 4.- Acuerdo de radicación del procedimiento administrativo disciplinario, instaurado en contra de **JAWDIEL IVANN HORTA VILLAREAL** de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis (foja 6).
- 5.- Oficio número SCG-DGR-SP-1067-2016 de fecha veinte de julio de dos mil dieciséis mediante el cual se solicita información (foja 7)
- 6.- Oficio de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis emitido por el Director General y Delegado Fiduciario Especial del Fideicomiso de Bahía de Banderas (fojas 8 y 9)
- 7.- Oficio citatorio número SCG/DGR/SP/1120/2016, de fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis, con el cual se cita para el desahogo de la garantía de audiencia a que tiene derecho **JAWDIEL IVANN HORTA VILLAREAL** (fojas 10 y 11).
- 8.- Acta de notificación de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis, con la cual se acredita la notificación en tiempo y forma del oficio citatorio antes descrito, (foja 12).





9.-Acta número DSP/057/2016 de fecha seis de septiembre del año dos mil dieciséis, que contiene la garantía de audiencia, a la que asistió el citado servidor público (fojas 13, 14 y 15).=====

Elementos de convicción a los que se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 34, 131, 138, 155, 186, 189, 193, 198 y 203 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; mismos de los que una vez efectuado su análisis lógico a todas y cada una de las constancias que se encuentran agregadas al expediente en que se actúa, tanto en lo particular como en su conjunto se desprenden las siguientes conclusiones:

a).- Que JAWDIEL IVANN HORTA VILLAREAL de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, al momento de actualizarse los hechos que se señalan en su contra por haber omitido presentar la declaración inicial de situación patrimonial, se encontraba desempeñando sus funciones como Encargado del Departamento de Derechos Fideicomisarios adscrito al Fideicomiso de Bahía de Banderas del Estado de Nayarit.=====

b).- Que el Ciudadano JAWDIEL IVANN HORTA VILLAREAL como servidor público se encontraba desempeñando sus funciones, en el cargo antes descrito, realizando funciones de Jefe de Departamento por lo que a partir de ese momento se encuadró en la hipótesis prevista en las fracciones II inciso a) del artículo 82 de la Ley de Responsabilidades anteriormente citada, quedando obligado a presentar su declaración inicial de situación patrimonial de conformidad con lo establecido por el artículo 83 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. =====

c).- Que el servidor público ya referido, debió presentar su declaración inicial de situación patrimonial durante los treinta días naturales siguientes a la toma de posesión como Encargado del Departamento de Derechos Fideicomisarios. Por lo anterior, se visualiza que JAWDIEL IVANN HORTA VILLAREAL, infringió lo establecido en la fracción I del artículo 83 de la Ley de Responsabilidades antes señalada. =====

**CUARTO.- ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA, PRUEBAS Y ALEGATOS QUE HIZO VALER EL SERVIDOR PUBLICO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 67 de la Ley de Responsabilidades de los





Servidores Públicos del Estado de Nayarit, esta autoridad respetó cabalmente el derecho a una debida defensa del servidor público, al hacerle saber de manera personal y directa de los hechos presuntamente constitutivos de sanción administrativa, que con motivo del ejercicio de sus funciones que como servidor público despliego, así como su derecho a contestarlos, ofrecer pruebas en su favor y presentar alegatos por sí o por medio de defensor, por lo que se le concedió a **JAWDIEL IVANN HORTA VILLAREAL** su garantía de audiencia, misma que tuvo verificativo el día martes seis de septiembre de dos mil dieciséis, a la que asistió manifestando lo siguiente: **"ME DAN EL NOMBRAMIENTO EN EL AÑO DOS MIL ONCE, AL AÑO SIGUIENTE ME COMISIONAN AL DIF ESTATAL Y A LA FECHA AHÍ SIGO LABORANDO, YO IGNORABA QUE TENIA QUE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y ESTOY AQUÍ ATENDIENDO EL CITATORIO PARA LOS EFECTOS QUE MARQUE LA LEY."**=====

En la etapa de pruebas manifestó: **"NO TENGO PRUEBA ALGUNA QUE OFRECER"**, por lo que respecta a la etapa de alegatos manifestó: **"RATIFICO LO DECLARADO CON ANTERIORIDAD."** Es decir hizo valer las defensas que estimo pertinentes, sin embargo, no presentó elemento alguno que desvirtuara la irregularidad administrativa atribuida.

Argumentos que no son suficientes para eximirlo de la responsabilidad que se le atribuye, en lo que respecta al desconocimiento cabe aclarar que no lo exime del cumplimiento de la Ley ya que es un principio de derecho que indica que el desconocimiento o ignorancia de la ley no sirve de excusa, por lo que manifestar que ignoraba que tenía que presentar la declaración de situación patrimonial, no es alegable cuando pudo haberse evitado ya que esta autoridad realiza una serie de acciones preventivas para evitar que los servidores públicos incurran en omisión.

Cabe destacar que el interés de conocer la situación patrimonial se genera precisamente, cuando la persona adquiere por primera vez la calidad de servidor público, momento en que la Ley de Responsabilidades obliga en términos del artículo 83 a presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, y en la especie, a través de la declaración inicial de situación patrimonial.

En ese sentido, no debe perderse de vista, que el interés de que los servidores públicos declaren, radica en que estos se conduzcan con estricto apego a las normas que regulan su actuación lo que asegura para la sociedad, una administración pública eficaz y honrada.





En ese sentido toda vez que JAWDIEL IVANN HORTA VILLAREAL no demuestra haber entregado la declaración inicial de situación patrimonial.

Que una vez realizado el análisis exhaustivo de las constancias que integran el expediente, esta resolutoria concluye que no obra en el expediente ninguna constancia que pueda beneficiar al encausado, en virtud de que la conducta atribuida JAWDIEL IVANN HORTA VILLAREAL quedo plenamente acreditada, toda vez que en ningún momento logro desvirtuar la imputación en su contra ya que no demostró con prueba alguna causa que justifique el incumplimiento de esa obligación, por lo tanto con la conducta irregular observada violenta el contenido del Artículo 54 que a la letra dice:

**Artículo 54.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

**Fracción XVI.-** Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por la Ley.

Ya que a la fecha no ha presentado la declaración inicial de situación patrimonial, aun cuando el servidor público en mención fue avisado en la Garantía de Audiencia que tenía la obligación de presentarla. Ante tal circunstancia, esta resolutoria considera necesario resaltar el interés del Estado de velar por la estricta observancia y cumplimiento de las normas jurídicas que rigen el servicio público.

En conclusión, esta autoridad en base a las constancias que obran en el expediente en que se actúa y de acuerdo a las consideraciones vertidas en párrafos que anteceden, considera que es viable el decretar la existencia de responsabilidad administrativa en contra de JAWDIEL IVANN HORTA VILLAREAL, ya que la conducta desplegada encuadra en los supuestos de responsabilidad del artículo 83 fracción I de la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, lo anterior se refuerza con la siguiente tesis jurisprudencial:

Novena Época, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVII, Abril de 2003, Tesis I.4º. A. J/22, Página 1030



SECRETARÍA DE LA  
CONTRALORÍA GENERAL



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL NAYARIT

SERVIDORES PUBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO.

La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la Ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109 fracción III párrafo primero, dispone que se aplicaran sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a atacar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.

No obstante lo anterior, con la conducta empleada por el ciudadano JAWDIEL IVANN HORTA VILLAREAL no se desprende la existencia de dolo en la falta cometida, y si bien es cierto que la misma está considerada grave como lo establece el artículo 61 párrafo séptimo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, la misma no causa daños a la hacienda pública y los antecedentes del infractor no son contrarios a las observancias de la referida ley, =====



SECRETARÍA DE LA  
CONTRALORÍA GENERAL



QUINTO Esta Autoridad Administrativa haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, ejerce la individualización de las sanciones, atendiendo las circunstancias especiales del infractor, así como la sanción procedente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 fracción I párrafos tercero y cuarto de la referida Ley, por lo que éste órgano técnico resolutor, habiendo realizado en su conjunto una minuciosa valoración a dichas circunstancias, determina imponer a JAWDIEL IVANN HORTA VILLAREAL la Sanción Administrativa Disciplinaria consistente en suspensión de su empleo, cargo o comisión por un periodo de 15 días naturales sin goce de sueldo; por la omisión de la presentación de la declaración inicial de situación patrimonial misma que será ejecutada por el Titular de la Dependencia, como lo establece la fracción II del artículo 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en su carácter de Encargado del Departamento de Derechos Fideicomisarios adscrito al Fideicomiso de Bahía de Banderas del Estado de Nayarit, por haber infringido el artículo 83 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, la falta administrativa materia de este asunto es grave pese a que con ella no se pretendía ocultar ningún ilícito, así como no causa perjuicio a la sociedad; en los mismos términos el infractor no cuenta con antecedentes de haber sido sujeto de algún procedimiento administrativo disciplinario y en lo que corresponde a las condiciones económicas del infractor, no se observa que se haya recibido beneficio alguno por parte del servidor público de referencia, motivo por el cual se le aplica la Sanción Administrativa Disciplinaria, consistente en suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo de quince días naturales sin goce de sueldo; la referida sanción que se le impone a dicho servidor público, se determina tomando en cuenta los elementos de juicio que señala el referido artículo 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, los que se hacen consistir en:

I.- LA GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE SE INCURRA Y LA CONVENIENCIA DE SUPRIMIR PRÁCTICAS QUE INFRINJAN EN CUALQUIER FORMA LA DISPOSICIÓN DE ESTA LEY O LAS QUE SE DICTEN CON BASE EN ELLA.

Que en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, la falta administrativa atribuida a JAWDIEL IVANN HORTA VILLAREAL está considerada como grave; del estudio efectuado a las constancias que integran el expediente que se resuelve, se desprende que la conducta observada por el servidor público antes mencionado, no fue apegada en estricto derecho a una norma de orden público, se infringió lo establecido por el artículo 83 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, sin embargo, con esta falta administrativa no se produjo daño al erario público, ni se obtuvo beneficio alguno, en esa virtud se debe de suprimir todo tipo de prácticas que conlleven a la inobservancia de la Ley antes citada.





SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL NAYARIT

**DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES  
DEPARTAMENTO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL**

**II.- LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO**

Vive en zona urbana como lo es calle San Luis número 381 norte de la Colonia Centro de esta ciudad.

**III.- EL NIVEL JERÁRQUICO, LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO Y LOS ANTECEDENTES DEL INFRACTOR.**

Del nivel jerárquico que ostenta JAWDIEL IVANN HORTA VILLAREAL como Encargado del Departamento de Derechos Fideicomisarios se advierte que tenía conocimiento de sus obligaciones como servidor público, entre ellas, la de presentar su declaración inicial de situación patrimonial, por lo que su estatus como tal se encontraba debidamente acreditado para cumplir con sus obligaciones, en virtud de que desempeña funciones de Encargado del Departamento de Derechos Fideicomisarios, por lo que a partir de ese momento se encuadró en la hipótesis prevista en las fracciones II inciso a) del artículo 82 de la Ley de Responsabilidades ya referida, obligación que para el caso que nos ocupa es el cumplir con la presentación de la Declaración Inicial de Situación Patrimonial en tiempo y forma, obligación no satisfecha por no haberla presentado, situación que dio origen al procedimiento administrativo disciplinario en que se actúa; en cuanto a la antigüedad, de conformidad con los datos que obran en esta Secretaría, JAWDIEL IVANN HORTA VILLAREAL al celebrarse la garantía de audiencia tenía una antigüedad de 5 años en dicho cargo, por lo que resulta ser un tiempo considerable para investigar y conocer las obligaciones que adquiere toda persona que ejerce un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Estatal, además que este Órgano de Control permanentemente realiza una serie de acciones con relación a la prevención de conductas contrarias a las disposiciones que regulan la buena actuación de la gestión pública, elaborándose en este caso trípticos, carteles publicitarios, spot de Radio y Televisión, Anuncios en el Periódico, en el Internet y oficios dirigidos a las dependencias y entidades y leyendas alusivas en los talones de cheques durante los meses de septiembre y octubre de cada año, con relación a dicha obligación.

**IV.- LAS CONDICIONES EXTERIORES Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN.**

No se aprecia en el presente asunto circunstancia exterior alguna para que el servidor público haya infringido la Ley.

**V.- EL MONTO DEL BENEFICIO, LUCRO O DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.**

No se comprobó que el infractor con dicha conducta haya obtenido algún beneficio, ni que se haya ocasionado daño ni perjuicio al erario público, sin embargo quedó de manifiesto que se infringió el artículo 83 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.



SECRETARÍA DE LA  
CONTRALORÍA GENERAL





VI.- LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

Revisados que fueron los archivos de ésta Secretaría de la Contraloría General, no se encontraron antecedentes de que la persona de referencia haya cometido alguna otra irregularidad administrativa en el servicio público. Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO.- El servidor público JAWDIEL IVANN HORTA VILLAREAL, es responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, al infringir con su conducta, lo dispuesto por el artículo 83 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.=====

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 fracción I párrafos tercero y cuarto, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se le impone a JAWDIEL IVANN HORTA VILLAREAL, la Sanción Administrativa Disciplinaria consistente en suspensión de su empleo, cargo o comisión por un periodo de quince días naturales sin goce de sueldo, en su carácter de Encargado del Departamento de Derechos Fideicomisarios adscrito al Fideicomiso de Bahía de Banderas del Estado de Nayarit; la que deberá cumplirse en la forma y términos establecidos en el considerando quinto de esta resolución. =====

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a el servidor público JAWDIEL IVANN HORTA VILLAREAL, así mismo, regístrese la sanción impuesta en el libro correspondiente que se lleva en ésta Secretaría de la Contraloría General, como lo establece el artículo 85 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.=====

CUARTO.- Hágasele saber al citado servidor público que en caso de inconformidad, tiene el derecho de promover el recurso administrativo de inconformidad o el juicio contencioso administrativo ante la Sala Constitucional Electoral del Tribunal Superior de Justicia, dentro del término de quince días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación; como lo disponen los artículos 87, 89, y 101, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; 71 y 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos el Estado de Nayarit.=====

Así lo resolvió y firma en el ámbito de sus facultades, el Licenciado JULIO ANTONIO MONDRAGON PRAIZ, Jefe de Departamento de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit. =====

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES

A/R 27

Oficio Número: SCG-DGR-SP-1336-2016  
Expediente: SCG/DGR/SP/061/2016  
Asunto: Cumplimiento de Sanción  
Tepic, Nayarit a 04 de Noviembre de 2016

**C. CARLOS ROSALES VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO**  
**ESPECIAL DEL FIDEICOMISO DE BAHIA DE BANDERAS**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción VI, y 37 fracciones I, XXV y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 3ª fracción IV y 76 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 6, 7 fracción XIV 16 fracción IX y 18 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, le remito copias certificadas de la resolución de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis y del acuerdo fechado el 04 de noviembre de dos mil dieciséis, emitidos por el Departamento de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades, dentro del procedimiento administrativo disciplinario número SCG/DGR/SP/061/2016, instaurado en contra de **JAWDIEL IVANN HORTA VILLAREAL**; resolución en la que se aplicó a dicho servidor público la sanción administrativa disciplinaria consistente en **Suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo de quince días naturales sin goce de sueldo** resolución que a la fecha ha quedado firme con todos sus efectos legales.

Lo anterior con el fin de solicitar su apoyo para efectos de que se dé cumplimiento al resolutivo segundo de dicho fallo, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y una vez efectuado lo anterior agradeceré remita a la Dirección General de Responsabilidades las constancias respectivas.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial

10:55 saludo.

**Atentamente**  
**"Sufragio Efectivo. No Reelección"**

**C.P. y A LUIS ANTONIO APASEO GORDILLO**  
**Secretario de la Contraloría General**

10:55  
FIDEICOMISO BAHIA DE BANDERAS  
RECIBIDO  
08 NOV. 2016  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL  
TEPIC, NAYARIT

10:55  
c.c.p. LC. OMAR COVARRUBIAS GONZALEZ.- Encargado de la Subdirección y Finanzas.- Para la Suspensión  
c.c.p. LIC. MARIO ANTONIO ALDRETE DEL MURO.- Jefe del Departamento Jurídico.- Para su Seguimiento  
c.c.p. Archivo/Minutario  
LAAG/JAMP/smbg

10:55  
FIDEICOMISO BAHIA DE BANDERAS  
RECIBIDO  
08 NOV. 2016  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL  
TEPIC, NAYARIT

10:55  
FIDEICOMISO BAHIA DE BANDERAS  
RECIBIDO  
08 NOV. 2016  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL  
TEPIC, NAYARIT



**NAYARIT**  
ORGULLO QUE NOS UNIR



**FIBBA**  
FIDEICOMISO BAHÍA DE BANDERAS NAYARIT

007461

Tepic, Nayarit; 14 de Noviembre de 2016

Asunto: Atención y Seguimiento Notificación  
Suspensión del Empleo, Cargo o Comisión



C.P. Luis Antonio Apaseo Gordillo  
Secretario de la Contraloría General  
Gobierno del Estado de Nayarit  
Presente

El que suscribe el presente, C. Carlos Rosales Vega con R.F.C. ROVC410528UG9 C.U.R.P. ROVC410528HNTSGR03, en mi carácter de Delegado Fiduciario Especial del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., como Fiduciaria en el Fideicomiso Bahía de Banderas, y Director General del Fideicomiso Bahía de Banderas con R.F.C. BNO-710129-GJ6, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio fiscal de mi representada en Santander no. 72 Fraccionamiento Cd. Del Valle en Tepic, Nayarit.

**EXPONGO**

En atención a su Oficio Número SCG-DGR-SP-1336-2016 Expediente SCG/DGR/SP/061/2016 Asunto: **Cumplimiento de Sanción** de fecha 04 de Noviembre de 2016, y recibido en estas oficinas a mi cargo el día 08 de Noviembre de 2016., en el cual con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción VI, y 37 fracciones I, XXV y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 3º fracción IV y 76 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 6, 7 fracción XIV 16 fracción IX y 18 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, remite copias certificadas de la resolución de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis y del acuerdo fechado el 04 de noviembre del año dos mil dieciséis, emitidos por el Departamento de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades, dentro del procedimiento administrativo disciplinario número SCG/DGR/SP/061/2016, instaurado en contra de **JAWDIEL IVANN HORTA VILLARREAL**; resolución en que aplico a dicho servidor público la sanción administrativa disciplinaria consistente en **Suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo de quince días naturales sin goce de sueldo** resolución que a la fecha ha quedado firme con todos sus efectos legales.

Por lo anterior solicita el apoyo para efectos que se dé cumplimiento al resolutivo segundo de dicho fallo, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y una vez efectuado lo anterior, remita a la Dirección General de Responsabilidades las constancias respectivas.

Sirva el presente para hacer entrega a Usted de la constancia respectiva que con fundamento y de conformidad al procedimiento administrativo disciplinario número SCG/DGR/SP/061/2016, instaurado en contra de **JAWDIEL IVANN HORTA VILLARREAL**; resolución en que aplico a dicho servidor público la sanción administrativa disciplinaria consistente en **Suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo de quince días naturales sin goce de sueldo**.

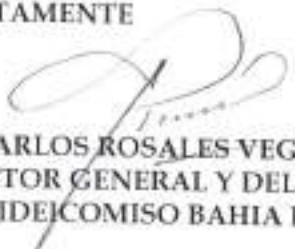
- TURNADO A:
- ( ) SECRETARIO
- ( ) SECRETARIA PARTICULAR
- ( ) ASESOR TECNICO
- ( ) COORD. OPERATIVO
- ( ) DIRECCION GRAL. CONTROL Y AUDITORIA GUBERNAMENTAL
- ( ) DIRECCION GRAL. DE CONTRALORIA SOCIAL Y ATENCION CIUDADANA
- ( ) DIRECCION GRAL. DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PUBLICOS
- ( ) COORDINACION DE SERVIDORES PUBLICOS
- ( ) DEPTO. DE INFORMATICA
- ( ) DEPTO. ADMINISTRATIVO
- ( ) UNIDAD DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO
- ( ) ARCHIVO

Anexo al presente copia simple

- Constancia de Presentación de Movimientos Afiliatorios correspondiente a baja del C. JAWDIEL IVANN HORTA VILLARREAL

Sin otro en particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo, quedo de Usted(s) para cualquier aclaración al particular.

**ATENTAMENTE**



**LIC. CARLOS ROSALES VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL**  
**BNO FIDEICOMISO BAHIA DE BANDERAS**

cc.p.  
Lic. Marco Antonio Aldrete del Maiz - Jefe del Departamento Jurídico Fideicomiso Bahía de Banderas - conocimiento y seguimiento  
Lic. Oscar Covarrubias González - Encargado de la Subdirección de Administración y Finanzas Fideicomiso Bahía de Banderas - conocimiento  
Lic. Olga Verónica Cabato Andrade - Oficina de Administración de Personal y Nóminas Fideicomiso Bahía de Banderas - conocimiento y seguimiento  
Archivo/Masata